

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
Ejemplares. Trámites 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 peseta Atra-  
sado 2.00 pesetas Suscrip-  
ción Trimestre 65 pesetas

Año XV

Miércoles 8 de marzo de 1950

Núm. 67

### SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION		PÁGINA	PÁGINA
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Párramo de Rivera y Sáenz de Heredia	1078	Orden de 28 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Perpetuo González Prieto	1081
DECRETOS de 3 de marzo de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Martín Eulastero y a don José Simués Urbiola	1078	Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Enrique Parra Fernández	1081
Orden de 24 de febrero de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas», de Barcelona	1078	Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don José Gutiérrez Jiménez	1081
Otra de 24 de febrero de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Depósito de Carbones de Tenerife, Sociedad Anónima», de Madrid	1079	Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Dago Martínez de Carvajal, Abogado Fiscal de entrada	1081
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
Orden de 2 de febrero de 1950 por la que pasan a formar parte en plena propiedad, del Patrimonio fundacional del Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas urbanas que se relacionan	1079	Otra de 1 de marzo de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Cresco Alvarez, Secretario del Juzgado Comarca de Salvatierra de Miño	1081
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 17 de febrero de 1950 por la que se readmite al servicio a don Enrique Cabello y Casido, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	1080	Otra de 1 de marzo de 1950 por la que se autoriza a las Audiencias Territoriales para convocar exámenes de Aspirantes a Procurador de los Tribunales	1081
Otra de 27 de febrero de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Adanero a favor de don Gonzalo María de Ulloa y Ramírez de Haro	1080	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 27 de febrero de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Casa Romero a favor de don Pedro Miguel Romero y Ferrán	1080	Orden de 2 de febrero de 1950 por la que se dispone que el Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, don Emilio Sola Baulo, continúe prestando servicio hasta los exámenes extraordinarios de septiembre	1081
Otra de 29 de febrero de 1950 por la que se traslada al Oficial de la Administración de Justicia don Sebastián Montero Barrios	1080	Otra de 15 de febrero de 1950 por la que se reconoce validez en España a la Sociedad de Clasificación de Buques «American Bureau of Shipping»	1082
Otra de 20 de febrero de 1950 por la que se dispone que don Lorenzo Barreña Castellanos, Ayudante electo de la Prisión Central de Calavera de la Reina, pase a prestar sus servicios por exigencia de los mismos, a la Dirección de la Prisión de Partido de Lorca	1080	Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se dispone la caducidad de los préstamos concedidos para la construcción de buques cuyas obras no hayan dado comienzo dentro del plazo de un año desde la concesión o hayan sufrido interrupción no justificada durante un periodo superior a seis meses	1082
Otra de 27 de febrero de 1950 por la que se dispone que don Manuel Fernández Gil, Subdirector electo de la Prisión Central de Buques, pase a prestar sus servicios, por exigencias de los mismos, a la Prisión de Partido de Linares, como Director de dicho Establecimiento	1080	Ordenes de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras que se indican	1082
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio de Areitio y Rodrigo, Abogado Fiscal de entrada	1080	Orden de 28 de febrero de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de Profesores titulares de las Escuelas especiales del Ramo	1083
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se declara renunciante al cargo a don Juan Cruz Aramburu Zabaleta, Secretario del Juzgado de Paz de Leiona	1080	Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso de traslado para proveer las vacantes que se citan de Jefaturas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento	1083
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se declara renunciante a don Vicente Pestana Martín Auxiliar del Juzgado Comarca de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife)	1080	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Francisco Felices Alvarez, Auxiliar del Juzgado Comercial de Píñana (Almería)	1080	Orden de 17 de febrero de 1950 por la que se convoca al turno de concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio	1093
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia a don Francisco Campayo Manzaneda, Auxiliar del Juzgado Comercial de Orquera (Jaén)	1081	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría del Juzgado de Instrucción de Linares al de tercera don Joaquín Falerio Lariz	1081	Orden de 15 de febrero de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	1083
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que promueve a Médico forense de primera categoría del Juzgado de Instrucción número 3 de Málaga al de segunda don Pablo Perales García	1081	Otra de 22 de febrero de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se indican	1084
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que promueve a Médico forense de segunda categoría del Juzgado de Instrucción de Valdepeñas al de tercera don Félix García San Martín	1081	Otra de 18 de febrero de 1950 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento a don Antonio Ferragut Jiménez	1084
		Otra de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuarto Técnico Administrativo del Departamento a don Ricardo Llerena Blázquez	1084
		Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuarto Técnico Administrativo del Departamento a don Miguel Sánchez	1084
		Orden de 22 de febrero de 1950 por la que se dispone quede amortizada la vacante producida por la excedencia de doña Mariuela Méndez Pérez Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo	1084
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local.—Convocatoria y cuestionario para la oposición de acceso a los cursos que habilitarán para obtener el título de Secretario de primera categoría de Administración Local.</b>	

	PAGINA		PAGINA
Cursos de perfeccionamiento para funcionarios de Corporaciones locales (no incluidos en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local) Peritos mercantiles o grados superiores de las Escuelas de Comercio	1088	pescado fresco, y ampliándola para el bacalao de producción nacional	1088
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a la Comunidad de Religiosas Siervas de María de San Juan de Puerto Rico	1088	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando incluido el traslado de don Luis Medina Ferrer en la resolución provisional del concurso de traslado de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento	1092
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por don Manuel María Zulueta y Enriquez la sucesión en el título de Conde de la Puebla de Portugal	1088	Dirección General de Bellas Artes.—Declarando admitido al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Modelado aplicado a la Cerámica» vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid al único aspirante, don Antonio de la Cruz-Collado	1092
HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se hace público que va a ser extinguida definitivamente la Mutuallidad de Seguros «La Unión Bética», domiciliada en Sevilla	1088	Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Laguna.—Convocando al opositor y señalando fecha, hora y lugar de presentación	1092
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 724 A (complementaria de la número 724), por la que se confirma la libertad provisional de precios para el	1088	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.**

En atención a las circunstancias que concurren en doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETOS de 3 de marzo de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Martín Ballester y a don José Sinués Urbiola.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Martín Ballester,

**ORDEN de 24 de febrero de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas», de Barcelona.**

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de agosto de 1949 (Administración Central, pag. 3469) por los optantes a la adjudicación de las acciones de la Compañía «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas» de Barcelona, números 1 al 373 y 7 al 758, de 500 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 22 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo) y justificadas en 154.000 pesetas por la de 28 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de julio).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición presentada que reúne las mejores condiciones es la formulada por «Osram Fábrica de Lámparas S. A.» de Madrid lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente.

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 al 373 y 747 al 58, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas», de Barcelona, se adjudican a «Osram Fábrica de Lámparas S. A.» de Madrid, por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil pesetas en que ha sido fijado su justiprecio. Están incluidos en el justiprecio capital social, las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales u otros derechos similares propiedad de «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas».

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso se pondrá de manifiesto a los concurrentes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica, pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia para que, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingre-

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don José Sinués Urbiola,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispuesto por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

sar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1938, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 5 de julio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939 la presente adjudicación será declarada nula de oficio decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional,

**ORDEN de 24 de febrero de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Deposito de Carbones de Tenerife, S. A., de Madrid.**

Excmo. Sr.: Vistas proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de agosto de 1949 (Administración Central, pag. 3469) por los optantes a la de las acciones de la Compañía «Deposito de Carbones de Tenerife, S. A., de Madrid, números 81 al 85, 116 al 260, 901 al 1.000, al portador, de mil pesetas nominales cada una, y las números 1 al 1.500 nominativas de 500 pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 31 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de enero de 1949), y justipreciadas en 3.055.396 pesetas por Orden de 20 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de julio).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición que reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, es la formulada por el grupo encabezado por «Minas de Figaredo», lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 81 al 85, 116 al 260, 901 al 1.000, al portador, de mil pesetas nominales cada una, y las números 1 al 1.500, nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Deposito de Carbones de Tenerife, S. A., de Madrid, se adjudican al grupo encabezado por «Minas de Figaredo, S. A., de Oviedo, por la cantidad de 3.055.396 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936 una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 21 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939 la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que pasan a formar parte, en plena propiedad, del Patrimonio fundacional del Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas urbanas que se relacionan.**

En cumplimiento a lo que se dispone en el artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 86) y Orden ministerial de 26 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 83) pasan a formar parte, en plena propiedad, del Patrimonio fundacional del Patronato de Casas del Ramo del Aire las fincas urbanas que a continuación se relacionan:

**Primera Región Aérea.—Madrid.**—Bloque de viviendas sito en la calle de Romeró Robledo, números 2, 4 y 6; que se segregará de la obra «Conjunto Urbano del nuevo Ministerio del Aire», quedando con una fachada a la citada calle, otra a la de la Princesa y dos a las lonjas del nuevo Ministerio.

**Cuatro Vientos (Madrid).**—Parcela de terreno en el antiguo término municipal de Carabanchel Alto, sitio de «Prado Jordán», que linda: al Norte, con la de herederos de la Duquesa de Tamames y don Fernando Messía, y don Vicente Alvarez; al Sur, con la carretera de Carabanchel Alto a Cuatro Vientos; al Este, con herederos de la Duquesa de Tamames y fincas del Ayuntamiento de Carabanchel Alto y doña Carlota de Sens de Lyon; al Oeste, con las de don Vicente Alvarez y doña Victoriana Sevilla, herederos de don Jaime Esquermo y don Francisco Ruano. Tiene una cabida de 18 hectáreas 29 áreas 39 centiáreas. Fincas inscrita al tomo 1.273, libro sexto, de Carabanchel Alto, folio 75, finca 3.335, inscripción primera fecha 22-3-1946, Registro de la Propiedad de Getafe.

**Getafe.**—Una parcela de terreno segregada de los de ampliación de la Base Aérea, situados al Norte de la carretera de Getafe (pueblo), al Cerro de los Angeles y estación de Madrid-Alicante.

Limita al Sur y Suroeste con la citada carretera, desde los vértices números 193 y 194 hasta una distancia de 90,50 metros del último; al Este según una recta de 285 metros (perpendicular a dicha carretera), con la finca de donde se segrega y carretera de acceso a la Ciudad del Aire; al Norte según una recta (perpendicular a la anterior) de 92,50 metros de longitud, hasta el lindero Oeste del terreno de Aviación; al Oeste sigue todo el límite de la finca de donde se segrega, por los vértices números 184, 185, 186,

187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193 del plano 1/2.500. Las fincas colindantes por esta parte son propiedad sucesivamente de don Aquilino Cervera, don Valentín Cifuentes, don Miguel Santos, don Aquilino Cervera, doña Isabel Mota, don Tomás Pereda y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Getafe.

La parcela forma un polígono irregular de 13 lados, y su cabida aproximada es de 28.364 metros cuadrados.

**Alcalá de Henares.**—Parcela de terreno que se segregará de la finca «Aeródromo Barberán y Collar», formada sobre las parcelas últimamente expropiadas a los señores herederos de Rosando, Antonio Machicado, Antonio Casado, Manuel López Linares, Rafael Rodríguez, Cayo del Campo, A. Hugué, Tomás García, E. Chinarro, Antonio Mava, herederos de Santos Gómez y Gregorio Camaño; expedientes de expropiación números 79, 81, 82, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119.

Linda: al Sudeste, con la vía férrea de Madrid a Zaragoza, desde el extremo del Aeródromo a la caseta del paso a nivel, con extensión de 390 metros; al Este, con la finca de donde se segrega, a lo largo del camino que sube al Aeródromo, en una extensión de 630 metros; al Noroeste, con la finca de donde se segrega, siguiendo una línea recta de 515 metros, y al Suroeste, desde la entrada de la carretera de Alcalá al Aeródromo, hasta la vía férrea, siguiendo el límite del terreno de Aviación, colindando con las fincas de don Fernando de Santiago y don Cayo del Campo.

Se incluyen en el traspaso todas las edificaciones e instalaciones situadas sobre la parcela descrita, que tiene una cabida aproximada de 279.350 metros cuadrados.

**Segunda Región Aérea.—Sevilla.**—Grupo de dos casas designadas provisionalmente con los números 2 y 3, manzana E, de la nueva avenida de Carlos V (Prado de San Sebastián), adquiridas a su constructor, Maryami, S. A.

**Tercera Región Aérea.—Alicante.**—Bloque de tres casas con 27 viviendas de Suboficiales, sito en la avenida de Jijona, números 9, 9 duplicado y 9 triplicado.

**Cuarta Región Aérea.—Reus.**—Bloque de dos casas con 24 viviendas para Suboficiales, sito en la calle de Gaudí, esquina a García Morato, y calle de Gaudí, número 13.

**Quinta Región Aérea.—Valladolid.**—Solar sito en la avenida de Palencia, número 18, esquina a la carretera de Tórtolas, adquirido a doña Engracia Sánchez de Neira en 22 de noviembre de 1943.

Limita: al Oeste, con la avenida de Palencia; al Sur, con la calle de Santa Clara (carretera de Tórtolas); al Este, con huertas, y al Norte con el nuevo cauce del Esgueva. Tiene una cabida de 22.766 metros cuadrados. Fincas inscrita en el Registro de la Propiedad de Valladolid, tomo 924, libro 287, folio 186, finca 14.830.

Las Jefaturas del Servicio de Propiedades, los Interventores del mismo y las Delegaciones locales del Patronato de Casas, en cuyas jurisdicciones radiquen las fincas reseñadas, procederán a levantar las oportunas actas de entrega y traspaso del dominio de las mismas, por el Ministerio al Patronato, y las harán sentar en las oficinas del Registro de la Propiedad a que correspondan, cuidando de especificar convenientemente la situación y características de las fincas pudiendo agruparse en una sola inscripción los edificios que formen bloque continuo, y procurando abreviar y simplificar trámites en lo posible. Sentada la inscripción en el Registro de la Propiedad, solicitarán de éste expedida certificación en relación de dicha inscripción la cual será entregada al Patronato de Casas, a cargo del cual serán todos los gastos que se originen.

Madrid, 23 de febrero de 1950.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se readmite al servicio a don Enrique Cabello y Casildo, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido, en vía de revisión, a don Enrique Cabello y Casildo, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, separado del servicio por Orden de 9 de mayo de 1939, y teniendo presente que al mismo se han aportado nuevos elementos de juicio que aconsejan modificar la resolución adoptada.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939 ha resuelto dejar sin efecto la separación del servicio de don Enrique Cabello y Casildo, acordada por la expresada Orden de 9 de mayo de 1939, readmitiéndole al servicio en el referido cargo, con la sanción de postergación de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Adanero a favor de don Gonzalo María de Ulloa y Ramirez de Haro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Conde de Adanero a favor de don Gonzalo María de Ulloa y Ramírez de Haro, por fallecimiento de su padre, don Alvaro María de Ulloa y Fernández-Durán.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 27 de febrero de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Casa Romero a favor de don Pedro Miguel Romero y Ferrán.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Conde de Casa Romero a favor de don Pedro Miguel Romero y Ferrán, por fallecimiento de su hermano don Felice Romero y Ferrán.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se traslada al Oficial de la Administración de Justicia don Sebastián Montero Barrios.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha acordado que don Sebastián Montero Barrios, Oficial de la Administración de Justicia de la tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Málaga, pase a prestar sus servicios al de igual clase de Córdoba número 1, quien deberá tomar posesión en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se dispone que don Lorenzo Barreña Castellanos, Ayudante electo de la Prisión Central de Talavera de la Reina, pase a prestar sus servicios, por exigencia de los mismos, a la Dirección de la Prisión de Partido de Lorca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Lorenzo Barreña y Castellanos en situación de electo de la Prisión Central de Talavera de la Reina pase a prestar sus servicios como Director de la Prisión de Partido de Lorca, debiendo posesionarse del cargo en el plazo máximo de diez días y siéndole de abono los gastos de traslado de mobiliario y locomoción, como igualmente las dietas que se devenguen, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1950 por la que se dispone que don Manuel Fernández Gil, Subdirector electo de la Prisión Central de Burgos pase a prestar sus servicios, por exigencias de los mismos, a la Prisión de Partido de Linares, como Director de dicho Establecimiento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Manuel Fernández Gil, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 14.400 pesetas y destino como Subdirector electo de la Prisión Central de Burgos, pase a prestar servicio, por exigencias del mismo, a la Prisión de Partido de Linares, como Director del expresado Establecimiento, y con quince días de plazo posesorio, siéndole de abono los gastos de locomoción que se ocasionen tanto al referido funcionario como a sus familiares así como los de traslado de casa y dietas que se devenguen, en la forma y cuantía que establece el vigente Reglamento de dietas y viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio de Arellano y Rodrigo, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su ejecución,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Antonio de Arellano y Rodrigo, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se declara renunciante al cargo a don Juan Cruz Aramburu Zabaleta, Secretario del Juzgado de Paz de Lejona.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya relativa a don Juan Cruz Aramburu Zabaleta, Secretario del Juzgado de Paz de Lejona.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con el artículo 483 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado declarar renunciante al cargo de referencia al citado funcionario, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se declara renunciante a don Vicente Pestana Martín, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, en relación con el 42, del vigente Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal.

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Vicente Pestana Martín en el cargo de Auxiliar del Juzgado Comarcal de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Francisco Felices Alvarez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Fianana (Almería).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Felices Alvarez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Fianana (Almería), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Fianana (Almería).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia a don Francisco Campayo Manzaneda, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Orceza (Jaén).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Francisco Campayo Manzaneda, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Orceza (Jaén), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría del Juzgado de Instrucción de Linares al de tercera don Joaquín Falero Lariz**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 16 y 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación;

Este Ministerio ha resuelto promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, y vacante por promoción de don Pablo Perales García, a don Joaquín Falero Lariz, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Linares, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde día 18 de febrero de 1950 fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría del Juzgado de Instrucción número 3 de Málaga al de segunda don Pablo Perales García.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 16 y 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, y vacante por promoción de don Manuel Guerra Hidalgo, a don Pablo Perales García que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Málaga, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 18 de febrero de 1950, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría del Juzgado de Instrucción de Valdepeñas al de tercera don Félix García San Martín.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 16 y 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, y vacante por promoción de don Manuel Casas y Ruiz del Arbol, a don Félix García San Martín, que es Médico forense de tercera categoría y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 14 de enero de 1950, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Perpetuo González Prieto.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, y accediendo a lo solicitado por el interesado.

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria a don Perpetuo González Prieto en el cargo de Agente judicial, destinado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Enrique Parra Fernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, y accediendo a lo solicitado por el interesado.

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria a don Enrique Parra Fernández en el cargo de Agente judicial destinado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gérgal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don José Gutiérrez Jiménez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, y accediendo a lo solicitado por el interesado.

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria a don José Gutiérrez Jiménez en el cargo de Agente judicial, destinado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Dago Martínez de Carvajal, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su ejecución.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Dago Martínez de Carvajal, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de marzo de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Crespo Alvarez Secretario del Juzgado Comarcal de Salvatierra de Miño.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Juan Crespo Alvarez, Secretario de Juzgado Comarcal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 1 de marzo de 1950 por la que se autoriza a las Audiencias Territoriales para convocar exámenes de Aspirantes a Procurador de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda que, por las respectivas Audiencias Territoriales, se anuncien los correspondientes exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales, para el mes de mayo del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 2 de febrero de 1950 por la que se dispone que el Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, don Emilio Sola Baulo, continúe prestando servicio hasta los exámenes extraordinarios de septiembre.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por la Subsecretaría de la Marina Mercante, en el que se propone que, una vez jubilado el Profesor numerario de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada a buque» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, don Emilio Sola Baulo, continúe prestando

servicio hasta la terminación del actual curso escolar y exámenes extraordinarios de septiembre.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que, por exigencias del mejor servicio el referido Profesor, a partir del 26 de marzo del año actual, fecha de su jubilación, siga a frente de la citada cátedra, percibiendo, durante el tiempo que anteriormente se señala, la gratificación de 7.600 pesetas anuales, que dispone el artículo 127 del Estatuto de Escuelas Nauticas de 7 de febrero de 1925 y Orden ministerial de 12 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 48), simultáneamente con el haber pasivo de jubilación que le corresponde, considerando este caso como comprendido en el punto sexto de las excepciones establecidas en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1950.

#### SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

*ORDEN de 15 de febrero de 1950 por la que se reconoce validez en España, a la Sociedad de Clasificación de Buques «American Bureau of Shipping».*

Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias que concurren en la Corporación «American Bureau of Shipping» como Sociedad de Clasificación de Buques se reconoce a la citada Corporación la misma validez que a las demás Sociedades clasificadoras ya admitidas por el Estado español para los disjuntos casos en que se acepta la garantía de sus certificados, tanto en buques nacionales como extranjeros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1950.

#### SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

*ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se dispone la caducidad de los préstamos concedidos para la construcción de buques cuyas obras no hayan dado comienzo dentro del plazo de un año desde la concesión o hayan sufrido interrupción no justificada durante un periodo superior a seis meses.*

Ilmo. Sr.: Los préstamos que vienen concediéndose a los Armadores para la construcción de buques, al amparo de la Ley de 2 de junio de 1939, son anulados, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, si no cumplimentan lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 21 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 161).

No obstante, se viene observando que, a pesar de acreditar los armadores la contratación de las construcciones en los astilleros, de conformidad con lo que dispone el Decreto antes citado, transcurren dilatados plazos sin que comiencen las construcciones y sin que se utilicen, por tanto, los préstamos concedidos en principio. Esto supone, de hecho, una voluntaria renuncia de los beneficiarios a los mismos, por lo que se hace preciso limitar el plazo en que, en la forma dispuesta, deben ser escriturados los referidos préstamos, a fin de que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional tenga conocimiento de sus compromisos reales.

Y con el fin de corregir esta anomalía, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan anulados todos los préstamos concedidos para la construcción y modernización de buques, cuyas corres-

pondientes obras no hayan dado comienzo dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de concesión.

2.º Por la Subsecretaría de la Marina Mercante se remitirá al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional una relación de todos los préstamos que, según lo dispuesto en la presente Orden ministerial, han de quedar anulados.

3.º A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, la construcción o modernización de los buques al amparo de la Ley de 2 de junio de 1939, debe dar comienzo de una manera efectiva dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de concesión por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional del préstamo correspondiente, transcurrido el cual serán anulados estos préstamos; y

4.º Igualmente serán anulados los pertenecientes a buques cuyas obras de construcción o modernización, en su caso, queden paralizadas durante un plazo superior a seis meses sin causa que lo justifique, cuyo extremo deberá ser determinado por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1950.

#### SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

*ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Antonio», número 1.705, de la provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Gil Garriga en fecha 24 de diciembre de 1949, titular de la concesión minera «San Antonio» número 1.705, de mineral de hierro, del término municipal de Alarba, provincia de Zaragoza, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San Antonio» número 1.705, de la provincia de Zaragoza, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Perla Gota de Oro», número 16.646, de la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Emilio Dávila Ponce de León, en fecha 31 de diciembre de 1948, titu-

lar de la concesión minera «Perla Gota de Oro» número 16.646, de mineral de hierro, del término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Perla Gota de Oro» número 16.646, de la provincia de Granada, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «San Cavetano», número 28.548, de la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Huberto Meersmans de Page, en fecha 31 de diciembre de 1948 titular de la concesión minera «San Cavetano», número 28.548, de mineral de wulfenita, sita en los términos municipales de Guadix Gor y Charaches, provincia de Granada, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «San Cavetano», número 28.548, de la provincia de Granada, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Rezagada», número 2.834 de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Ubaldo Sánchez Martín, en fecha 28 de diciembre de 1949, titular del permiso de investigación «La Rezagada», número 2.834, de minera de vourainio, del término municipal de Miranda del Castañar, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Rezagada», número 2.834, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 9 de febrero de 1950.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Bienvenida», número N-3.162, de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Antonio Coca Segundo, en fecha 30 de diciembre de 1949, titular del permiso de investigación «Bienvenida», número N-3.162, de mineral de estaño, del término municipal de Miranda del Castañar, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia a carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Bienvenida», número N-3.162, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1950.—  
P. D., E. Merello.  
Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de Profesores titulares de las Escuelas especiales del Ramo.**

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1949 por la que se modifica la plantilla especial del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de Profesores titulares de las Escuelas especiales del Ramo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para adaptar la actual plantilla a la nueva, y, en consecuencia, nombrar:

Ingenieros Jefes de segunda clase, don Justo Pastor Rupérez, don Fernando de la Puente Rodríguez, don Mario Petit Montserrat (excedente), don Pedro Puig Adam, don Alejandro Hidalgo de Caviedes, don Luis Ruiz-Castillo Basala y don Enrique Freixa Pedrals.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de febrero de 1950.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso de traslado para proveer las vacantes que se citan de Jefaturas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes de Jefaturas:

Jefe en el Servicio de Contratación en la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, y Jefe de la Delegación de Industria de Navarra;

Vistos los artículos 45, 46 y 52 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de traslado para proveer las dos vacantes mencionadas.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo, con categoría de Ingenieros Jefes, que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus instancias y relaciones de méritos en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones a que se encuentren afectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se convoca al turno de concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Legislación Mercantil Española» de la Escuela Central Superior de Comercio, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 1943;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se convoque a concurso de traslado la mencionada cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela de Comercio de Madrid.

2.º Pueden optar a la referida vacante los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la anunciada, siempre que hubieren ingresado por oposición directa.

3.º Los concursantes acreditarán estar en posesión del título profesional de Catedrático.

4.º El plazo de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los Catedráticos destinados en Baleares y Canarias se amplía este plazo en quince días naturales más.

5.º Las instancias serán tramitadas por conducto e informe de la Dirección del Centro en donde ejerza el solicitante, acompañada de la hoja de servicios, en la cual se certificarán, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración.

6.º En la resolución de este concurso

se tendrán en cuenta los méritos establecidos con carácter general para estos fines, por Decreto de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1946, 30 de julio de 1947 y 23 de enero de 1948, por las que se anunciaron a concurso diversas cátedras vacantes en Escuelas de Comercio. Dichos méritos deberán ser estimados y valorados en su conjunto.

7.º Esa Dirección General dictará las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 15 de febrero de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola de la Hermandad de Labradores, de Berguenda (Alava).

Cooperativa Agrícola de la Hermandad de Labradores, de Boveda (Alava).

Cooperativa Agrícola de la Hermandad de Labradores, de Espejo (Alava).

Cooperativa Agrícola de la Hermandad de Labradores, de Villanueva de Valdegovia (Alava).

Cooperativa y Caja Rural, de San Juan del Río (Orense).

Cooperativa y Caja Rural, de Carballeda de Avia (Orense).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen de los Olmos», de Tornos (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Javier», de Jatiel (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Bartolomé», de Valverde (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Valero», de Castelnou (Teruel).

Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Calzada de Valduniel (Salamanca).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Hogar del Profesor», de Madrid.

Cooperativa de Consumo del Bloque de Viviendas Caja de Ahorros y Vecinos de la Barrada, de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de febrero de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo, de Cubas (Madrid).

Cooperativa del Campo «La Favorita», de Casarrubuelos (Madrid).

Bodega Cooperativa «San Gregorio», de Azagra (Navarra).

Cooperativa de Vaqueros, de Calatorao (Zaragoza).

Cooperativa del Campo, de Valsequillo (Las Palmas).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Vall d'Alba (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San José», de Vall d'Alba (Castellón).

Cooperativa y Caja Rural «San Sebastián», de Padul (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Tiscar», de Quesada (Jaén).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural Católica del Valle de Arbiz (Navarra).

Cooperativa y Caja Rural de La Peroja (Orense).

Cooperativa y Caja Rural de Ribadavia (Orense).

Cooperativa y Caja Rural de Padrenda (Orense).

Cooperativa y Caja Rural de Chandreja de Queija (Orense).

Estatutos modificados de la Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares, de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de febrero de 1950 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento a don Antonio Ferragut Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con motivo de la excedencia voluntaria, concedida en 9 de enero pasado, a don Tarsilio de Remiro Velázquez, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha acordado nombrar Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, en corrida de escalas y con efectos del día 10 de enero del año en curso, a don Antonio Ferragut Jiménez, número uno, en dicha fecha, de los Oficiales de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1950.— P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento a don Ricardo Llerena Blázquez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con motivo de la excedencia voluntaria, concedida en 31 de enero pasado, a don Antonio Luna Roldán, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha acordado nombrar Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, en corrida de escalas y con efectos del día primero de los corrientes, a don Ricardo Llerena Blázquez, número uno en dicha fecha de los Oficiales de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1950.— P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento a don Miguel Juan Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con motivo de la excedencia voluntaria, concedida en 6 de los corrientes, a don Luis Facal López, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha acordado nombrar Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, en corrida de escalas y con efectos del día 7 de los corrientes, a don Miguel Juan Sánchez, número uno en dicha fecha de los Oficiales de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1950.— P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de febrero de 1950 por la que se dispone quede amortizada la vacante producida por la excedencia de doña Manuela Méndez Pérez, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Concedida con fecha 11 de enero pasado la excedencia voluntaria en su cargo a doña Manuela Méndez Pérez, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficina Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la vacante producida por la aludida excedencia quede amortizada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, suprimiendo en la escala de Auxiliares de primera clase del expresado

Cuerpo el número bisado con que está recargada como consecuencia de la inclusión en la misma, en 10 de agosto de 1949, de doña Carmen Sagrario del Pozo, que fué readmitida al servicio previa revisión de su expediente de depuración, por Orden de fecha 9 del propio mes y año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1950.— P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

# ADMINISTRACION GENERAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Instituto de Estudios de Administración Local

Convocatoria y cuestionario para la oposición de acceso a los cursos que habilitarán para obtener el título de Secretario de primera categoría de Administración Local.

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto y con sujeción a los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca oposición de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para seguir en ella dos cursos, de duración mínima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el título de Secretario de primera categoría de Administración Local.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

1.ª En aplicación del artículo 32 del Reglamento de 24 de junio de 1941, se fija en noventa el número de plazas que han de ser provistas en esta convocatoria, aunque, según el artículo 35 del mismo, será sustraída a la oposición la tercera parte del número de plazas, o sea treinta, las cuales quedarán reservadas a los Secretarios de segunda categoría que, habiendo prestado servicios durante más de diez años y poseyendo el título de Licenciado en Derecho, solicitaren el acceso a la primera categoría tomando parte en la presente convocatoria.

Si el número de estos últimos solicitantes fuere inferior al de las plazas que les corresponde, las vacantes serán incorporadas a las que deban ser provistas por oposición, y si resultare superior tendrán preferencia los aspirantes que acreditaren mayor antigüedad.

Los Secretarios de segunda categoría que resultaren admitidos tendrán acceso directo al curso especial de habilitación que durará seis meses.

2.ª Los ejercicios de oposición se celebrarán en el domicilio social del Instituto, de Madrid, ante uno o más Tribunales, integrados por cinco Vocales, miembros del Instituto y de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

3.ª Durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria, los aspirantes cursarán sus solicitudes a esta Dirección, presentándolas en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos (Joaquín García Morato, número 7), durante las horas de oficina. En la solicitud, cada aspirante consignará su domicilio actual.

4.ª Para tomar parte en la oposición deberán ser acreditados, mediante documentos que acompañarán a la instancia, las condiciones siguientes:

a) Cualidad de español varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por

certificación de la inscripción en el Registro Civil, la cual habrá de estar legalizada cuando el concursante hubiere nacido en población no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Posesión del título de Licenciado en Derecho. En defecto de la aportación del título o de su testimonio notarial, será acreditada la aprobación de los estudios correspondientes por certificación que contenga, además, la de haber sido constituido el depósito necesario para su expedición. Si no hubieren sido, abonados estos derechos, habrán de serlo inexcusablemente antes de ser formalizada la matrícula en el primer curso por los aspirantes aprobados en la oposición.

c) Buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional, acreditándose la primera por certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia, y la segunda en la misma forma o mediante certificación del Gobierno Civil o Jefatura Provincial del Movimiento.

d) Estado sanitario, y aptitud física, con especial mención del estado de las facultades visual y auditiva y de la aptitud manual y locomotriz, extremos que serán justificados por certificación médica oficial. No obstante, el Instituto podrá decretar el reconocimiento directo en los casos en que lo estime procedente.

e) Carencia de antecedentes penales, mediante certificación del Registro General del Ramo.

Los Secretarios de segunda categoría que soliciten su ingreso en la Escuela Nacional harán constar en su instancia, que presentarán dentro del mismo plazo establecido para los opositores, el número con que figuran en el Escalafón del Cuerpo, y el tiempo de servicios prestados; acompañarán el título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo, y, en su defecto, resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, y presentarán también certificación negativa de antecedentes penales y otra de deapuración, sin nota desfavorable en su carrera.

Toda la documentación deberá estar reintegrada en el arreglo a la Ley del Timbre.

5.º Al presentar la instancia deberán entregar todos los aspirantes cien pesetas en concepto de derechos de oposición o de concurso, suma que solamente podrá ser devuelta cuando la Comisión de admisión decida que el aspirante no reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

6.º Los aspirantes que se destacaren en la oposición disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita, si acreditaren escasez de recursos económicos, y a los mismos se les acumulará con carácter de beca el beneficio que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento del Instituto, sin que el número de beneficiarios pueda exceder del 10 por 100 del total de opositores aprobados.

7.º La Comisión constituida al efecto, después de haber examinado la documentación de los aspirantes, formará, y publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la relación de los opositores admitidos. El acuerdo de la Comisión será inapelable.

8.º El 16 de octubre próximo, a las cuatro de la tarde, comparecerán los opositores en el Instituto de Estudios de Administración Local, y en presencia de ellos, y constituidos el Tribunal o Tribunales, se procederá al sorteo público de todos los que hayan resultado admitidos, sorteo que determinará el orden preciso en que actuarán en la oposición.

9.º Los Tribunales no podrán actuar válidamente con número de miembros inferior a tres.

10. Habrá en cada uno de los ejercicios dos llamamientos, y el opositor que no compareciere en el segundo, cualquie-

ra que sea el motivo, decaerá definitivamente de su derecho a tomar parte en la oposición.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: el primero consistirá en desarrollar por escrito, durante dos horas, un tema general, que aun cuando no será extraño a las materias del cuestionario redactado para el segundo ejercicio, no se sujetará a epígrafes determinados de éste, sino que implicará una visión de conjunto de cuestiones fundamentales y servirá para apreciar la capacidad de síntesis del opositor, la aptitud para enfocar temas fundamentales jurídicos o económicos, las cualidades de redacción y el conocimiento bibliográfico. Para este fin, el Tribunal dará a conocer en la misma sesión en que comience el ejercicio un cuestionario especial que comprenderá de diez a quince temas de esta clase, y el sorteo determinará cuál ha de ser desarrollado.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora como máximo, de cuatro temas; uno de Derecho político comparado, uno de Derecho administrativo, uno de Economía y Hacienda y uno de Derecho privado y Derecho procesal, todos ellos comprendidos en el cuestionario que acompaña a esta convocatoria.

12. Al término de cada sesión, el Tribunal publicará la calificación de los opositores aprobados, con expresión de la puntuación obtenida.

13. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada Vocal del Tribunal, será: en el primer ejercicio, de 0 a 15, y en el segundo, de 0 a 5, en cada uno de los temas.

En cada ejercicio, la puntuación total será el resultado de dividir, por el número de Vocales actuantes, la suma de los puntos obtenidos por el opositor.

Para la aprobación se requerirá la puntuación total mínima de 7,50 puntos en el primer ejercicio, y de 10 en el segundo.

El orden definitivo de clasificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios y constará en la lista que será remitida a esta Dirección.

14. En la provisión de las sesenta plazas reservadas a la oposición y de las que pudieran resultar sobrantes entre las asignadas a los Secretarios de segunda categoría se observarán las proporciones establecidas por la Ley de 17 de julio de 1947 en cuanto se refiere a la reserva del 20 por 100 de las vacantes, con la forma de cómputo que determina el artículo tercero de dicha Ley y con aplicación de las demás prescripciones de ésta.

15. El cuestionario para el segundo ejercicio de la oposición ha sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, y se inserta seguidamente.

Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

## CUESTIONARIO

### Derecho político comparado

1. Las Ciencias políticas; su carácter y situación.—Lo político y lo jurídico.—El Derecho público y el privado.—El Derecho político y el Derecho constitucional.

2. La Sociedad.—Sociedad y Comunidad.—Los grupos sociales: formación y clases.—La Sociología: sumaria indicación de las principales corrientes.

3. Formas históricas de la Organización política anteriores al Estado moderno.

4. El pensamiento político en Grecia: Platón y Aristóteles.—El pensamiento político en Roma: Polibio, Cicerón.

5. El pensamiento político medieval.—San Agustín, Santo Tomás de Aquino.

6. El feudalismo y la organización mundial.

7. La Nación: teorías principales.—El principio de las nacionalidades.—Crisis del concepto y posibilidades de superación.

8. El Estado moderno: caracteres específicos.—Maquiavelo y Bodin: respectiva aportación.—Los contractualistas: Hobbes, Locke y Rousseau.

9. Elementos del Estado.—Análisis de las cuestiones que suscita la población y el territorio.—El espacio y la doctrina de los grandes espacios.—La doctrina de los fines limitativos y la de los expansivos del Estado.

10. Teoría del Poder.—Principales doctrinas acerca de su origen.—La Escuela teológico-jurídica española en este respecto.

11. La soberanía.—Crisis de la soberanía en sus relaciones con las tendencias de organización supranacional.

12. División de Poderes y división de funciones.—Análisis diferenciado de ambos criterios.—Valor actual de la doctrina de Montesquieu.

13. Las formas de Estado atendiendo a la concentración o distribución territorial de competencias.—Unitarismo y federalismo.

14. Las formas de gobierno atendiendo al carácter del órgano representativo de la unidad.—Monarquía y República: divisiones respectivas.—Otras posibilidades.

15. Las formas de régimen atendiendo a las relaciones entre la Legislación y el Ejecutivo.—Régimen presidencial, parlamentario y directorial.

16. Las relaciones del Estado con la Iglesia.—Doctrina eclesiástica en este punto.—Los Concordatos.

17. La representación política: teoría general y su expresión mediante el sufragio.—Clases de sufragio

18. La Constitución.—Clasificación de las Constituciones.—La reforma constitucional: procedimientos de revisión.—Finalidades de la Constitución «rigida».

19. El Movimiento constitucional durante el siglo XIX.—Aportaciones de Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Francia.

20. La unidad de España y sus forjadores: los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II.—Cortes y Consejos.

21. Los Borbones en España: Felipe V y el Derecho sálico.—Carlos III.—La obra del Marqués de la Ensenada.

22. El constitucionalismo español: desde la constitución de Bayona hasta la Revolución de 1868.—Análisis de la evolución constitucional al través de sus fórmulas.

23. La Restauración.—Cánovas del Castillo y la Constitución de 1876.—Éxesis de ésta.

24. La segunda República española.—El tránsito al Movimiento Nacional: finalidad de éste y disposiciones legales que lo constituyen hasta 1939.—Los puntos programáticos.

25. Los derechos de la persona.—El liberalismo y la democracia en este aspecto.—Génesis y evolución de las Declaraciones de derechos.—El Fuero de los españoles.

26. Los derechos sociales y el Fuero del Trabajo en España. La organización sindical.

27. La Jefatura del Estado en España. El Consejo del Reino.—La Ley de Sucesión.

28. Las Cortes Españolas.—Carácter, composición y normas fundamentales de procedimiento.

29. Caracteres de las Constituciones del siglo XX.—El constitucionalismo social: La Constitución de Weimar de 1919. Las Constituciones soviéticas de 1918, 1923 y 1936.

30. Las Constituciones vigentes en Francia y en Italia: principales disposiciones.—La Constitución portuguesa.

31. Principios constitucionales en Hispanoamérica.

## Derecho administrativo

1. La Política y la Administración.—Concepto del Derecho administrativo y etapas de su formación.
2. El régimen administrativo y la personalidad de la Administración.—Sistema continental y características de la Administración inglesa.
3. Fuentes del Derecho administrativo. La Ley, el Reglamento y la Jurisprudencia en este aspecto.—El problema de la Costumbre administrativa.
4. La Codificación administrativa, Doctrina y realizaciones.
5. La potestad de la Administración.—La potestad reglamentaria: su fundamento.—Clases de Reglamentos.—La limitación de la potestad reglamentaria.—Otras disposiciones administrativas.
6. La potestad de mando.—Actos de gobierno y actos administrativos.—Actos de autoridad y actos de gestión.—Actos reglados y actos discrecionales.
7. La potestad correctiva y disciplinaria.—La potestad jurisdiccional.—Conflictos de atribuciones.
8. Los administrativos: definición y clasificaciones.—Revocación y suspensión de los actos administrativos.—El silencio de la Administración.
9. Los órganos administrativos.—Clases de órganos.—Órganos de la Administración española.
10. Funcionarios públicos: concepto y clases.—Naturaleza de la relación jurídica existente entre el funcionario y la Administración.
11. Capacidad de los funcionarios públicos.—Derechos y deberes.—Responsabilidad.—Las asociaciones de funcionarios.
12. Clases Pasivas.—Cesantías, excedencias, jubilaciones, Montepíos.—El Estatuto de Clases Pasivas.
13. El servicio público como noción angular del Derecho administrativo.—Formas de gestión de los servicios públicos.
14. Naturaleza de los contratos administrativos.—Sujeto, objeto, forma, afectos y rescisión de estos contratos.
15. Obras públicas: su concepto.—Concesiones de obras o servicios públicos: naturaleza de la concesión administrativa.—Referencia especial a la municipalización de servicios.
16. El dominio público: bienes que lo integran.—Uso y aprovechamiento.
17. Limitaciones de la propiedad privada: sus causas.—Las servidumbres administrativas.
18. La expropiación forzosa.—Fundamento, doctrina y legislación española.—La utilidad pública y la utilidad social en este aspecto.
19. Organización administrativa: sus principios.—La jerarquía.—La división territorial administrativa y la división territorial para servicios especiales.
20. El problema de la centralización y descentralización administrativa.—Descentralización territorial y descentralización por servicios.—Los Entes autónomos en el Derecho español.
21. Administración del Estado.—La Administración Central.—El Jefe del Estado en su actuación administrativa.—El Consejo de Ministros, como órgano administrativo.—Los Delegados de la Administración Central.
22. Organización ministerial en España.—Subsecretarías y Direcciones Generales.
23. La Administración consultiva.—El Consejo de Estado en España.—Historia y organización actual.
24. El Consejo de Estado como órgano complejo en otros países.—Otros órganos consultivos en la Administración española.
25. Régimen jurídico de la Administración.—Las garantías de los derechos y de los intereses individuales y la fiscalización de los actos administrativos.—Sistema de recursos.
26. El procedimiento administrativo.—

- El procedimiento económico-administrativo.—Los recursos gubernativos.
27. Lo contencioso-administrativo, como garantía jurisdiccional: concepto y organización en España.—El procedimiento.
  28. La responsabilidad de la Administración.—Doctrina y legislación española.
  29. La Administración local.—La provincia. Organización y competencia de las Diputaciones Provinciales.—Régimen de las Islas Canarias.—Régimen especial de Navarra y Alava.
  30. La Administración local (continuación).—El municipio. Organización y competencia de los Ayuntamientos.
  31. La Administración local (continuación).—Los Alcaldes. Designación y atribuciones.—Derecho municipal comparado en lo que respecta a la organización de los órganos deliberantes y activos del municipio.
  32. La Administración local (continuación).—Mancomunidades provinciales y municipales.—Estudio especial del término municipal.—Agrupaciones y Mancomunidades.—Entidades locales menores.
  33. Régimen jurídico provincial y municipal.
  34. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Finalidad y organización.—Instituciones análogas en el extranjero.
  35. La Administración colonial española.—Régimen del Protectorado de Marruecos.
  36. La actividad administrativa en su doble aspecto jurídico y social.
  37. Las funciones administrativas respecto de las personas y de la propiedad. La Estadística.—El Catastro.—Los Registros.
  38. El orden público.—La organización de los servicios de Policía.
  39. La Administración penitenciaria.—Sistemas penitenciarios.—El sistema penitenciario en España.—La redención de penas por el trabajo.
  40. La Administración y la salud pública.—Los servicios sanitarios.
  41. La Administración y la vida religiosa.—Derecho español.—La provisión de cargos eclesiásticos, con especial referencia al *modus vivendi* vigente.—Referencia a la policía de moralidad.
  42. La Administración y la Educación Nacional.—Organización docente en sus diversos grados.
  43. La Administración y la Beneficencia.—Establecimientos públicos de Beneficencia.—El protectorado y el patronazgo.
  44. La Administración y la vida económica.—Ideas generales.—Organización administrativa para la tutela, y el fomento de la vida económica.—Las Bolsas de Comercio.—El comercio exterior.
  45. La Administración y la vida del trabajo.—Régimen de trabajo.—Las Reglamentaciones.—Las Asociaciones profesionales y la organización sindical.—El contrato de trabajo.—Medidas de protección al trabajo.
  46. La Administración y la vida del trabajo (continuación).—La seguridad social.—El régimen de seguros sociales en España.
  47. La acción administrativa respecto de la Agricultura y Ganadería.—La colonización.
  48. La acción administrativa en materia de Caza y Pesca.—Legislación vigente.
  49. Las aguas públicas.—Clasificaciones.—Las Confederaciones Hidrográficas.
  50. La propiedad minera.—Naturaleza jurídica.—Legislación española.
  51. La acción administrativa en materia de Montes.—El Patrimonio Forestal del Estado.
  52. Funciones administrativas relativas a la Industria y al Comercio.—El abasto nacional.

53. La acción administrativa y las comunicaciones.—Ferrocarriles, tranvías, trolebuses.—El transporte por carretera. Comunicaciones aéreas.
54. Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—La radiodifusión.
55. La Administración y la vida internacional.—La representación diplomática de España.
56. La Administración y la defensa nacional.—Organización de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

## Economía y Hacienda

1. Lo político y lo económico.—Economía política y Política económica.—Economía, Moral y Derecho.
2. La actividad económica: sus elementos.—Objetos económicos.—Concepto del valor.—El marginalismo.
3. Las necesidades económicas y los regímenes sociales.—El liberalismo.—El nacionalismo económico.—El socialismo. El comunismo.—Sistema soviético.
4. Teoría de la producción.—Factores de la producción: su combinación.
5. La población.—La renta de la tierra.
6. El mercado.—Oferta y demanda.—Referencia a la formación de los precios. La libre competencia.—El Monopolio.
7. El dinero: determinación de su valor.—Teorías monetarias.—La teoría del dinero y las fluctuaciones de los precios.
8. Regulación pública de los precios. Intervención del Estado.—Formas y límites de la intervención.
9. Crisis y ciclos económicos.—Teoría y causas.—La crisis y el ordenamiento económico.
10. La Empresa.—El beneficio.—El riesgo.—La distribución como problema económico y como problema político-social.
11. El capital.—El interés.—Ahorro e inversión.
12. El trabajo y los sistemas de retribución del trabajo.
13. Comercio internacional.—El cambio extranjero.—La balanza comercial.—La política aduanera.
14. La Ciencia pública: su concepto. La actividad financiera, etc.
15. Las necesidades y otros gastos públicos.—Clasificaciones de los gastos.
16. Teoría general de los ingresos públicos.—Su clasificación.
17. El Presupuesto: su naturaleza.—Su estructura y régimen jurídico.
18. Teoría general del impuesto.—Principios generales del régimen tributario.—Efectos económicos de la imposición.—Las tasas.—Las contribuciones especiales.
19. Fundamentos éticos y jurídicos del impuesto.—La capacidad contributiva.—La repartición de los impuestos.—La doble imposición.
20. La relación jurídica tributaria.—La variedad impositiva.—El sistema tributario: clasificación de los impuestos en el Presupuesto español.
21. Impuestos de productos.—La contribución territorial sobre la riqueza urbana. Catastro.—Registro fiscal de edificios y solares. Obligaciones de los Ayuntamientos en este aspecto.
22. Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento. Registro fiscal. Avance Catastral y Catastro.—Obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia.
23. Contribución industrial, de comercio y profesiones. Idea de la legislación vigente.
24. Idea general de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Constitución especial sobre la tributación de funcionarios públicos.
25. Contribución general sobre la renta. Idea general de la legislación vigente.—Registro de Rentas y Patrimonios.
26. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes. Especial estudio del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

27. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Impuesto sobre la admisión en Bolsa de valores extranjeros.

28. El Timbre del Estado. Idea general del mismo.

29. Contribución de Usos y Consumos. Impuestos comprendidos en los Libros I y V del Texto refundido.

30. Impuestos comprendidos en los Libros II y III del Texto refundido de la Contribución de Usos y Consumos.

31. Estudio de los Impuestos comprendidos en el Libro IV del Texto refundido de la Contribución de Usos y Consumos.

32. Impuesto sobre los pagos del Estado.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Régimen tributario en las provincias de Alava y Navarra.

33. Rentas de Aduanas.—Legislación en materia de contrabando y defraudación.—Delitos monetarios.

34. Los ingresos extraordinarios.—La Deuda pública.

35. Los ingresos no derivados del impuesto.—Propiedades y derechos del Estado.—Recursos del Tesoro.—Monopolios.

36. Idea general de la legislación vigente en materia de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

37. Idea de la legislación vigente en materia de la inspección de los tributos.

38. Intervención del Ministerio de Hacienda en la Banca.—Ley de Ordenación bancaria. El Banco de España.

39. Principios fundamentales de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

40. Las Haciendas locales. Evolución y situación actual en nuestra Patria.

41. La Hacienda provincial. Recursos que la constituyen.

42. La Hacienda municipal. Recursos que la integran.

43. Organización y funciones del Banco de Crédito Local de España.

#### Derecho privado. Derecho procesal

1. Concepto del Derecho civil.—Fuentes del Derecho civil español.—La aplicación de las leyes en el tiempo y en el espacio: retroactividad, territorialidad y personalidad de la ley.

2. El Código civil vigente: su estructura. Elementos y finalidad del mismo según la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888.

3. Sujeto de la relación jurídico-civil: personas físicas.—La capacidad jurídica. Circunstancias modificativas y extintivas de la capacidad.

4. La persona física como sujeto de derecho.—El nacimiento y la muerte desde el punto de vista del Derecho civil. Referencia al Registro civil.

5. Sujeto de la relación jurídico-civil (continuación): personas jurídicas. Teorías acerca de la naturaleza de éstas. Corporaciones y Fundaciones.—La Iglesia católica como persona jurídica.

6. El hecho, el acto y el negocio jurídico.—La voluntad y sus manifestaciones.—Doctrina de la representación.—El silencio.—Ejercicio de los derechos: forma y límites del mismo.

7. Examen del Título preliminar del Código civil: su carácter genérico.—Condición supletoria de la legislación civil respecto de las legislaciones especiales.

8. Derecho foral: su fundamento.—Territorios en que rige. Concurrencia del Código civil y de las legislaciones forales.—Fuentes del Derecho foral en cada lugar de vigencia.—La unificación de la mayoría de edad.

9. Nacionalidad y extranjería.—Disposiciones especiales sobre los extranjeros.—Nacionalidad de las personas jurídicas.

10. La vecindad civil: vecindad foral. El domicilio según el Código civil.

11. Del matrimonio: sus clases.—Disposiciones comunes a todas ellas.—Nullidad.—Divorcio. Sus efectos.

12. El matrimonio canónica: idea general de su regulación.—Esponsales, un-

pedimentos y forma de celebración. Prueba.

13. El matrimonio civil.—Requisitos previos, concurrentes y posteriores.—Prueba.—Orden del Ministerio de Justicia de 16 de marzo de 1941.

14. Sociedad paterno filial.—Los hijos: sus clases.—El hijo legítimo y sus derechos.—Prueba de la legitimidad.—Hijos ilegítimos: sus clases.—Aumentos.

15. La patria potestad: su concepto, carácter y contenido.—Suspensión, sustitución y extinción del poder paterno.—Idea de la adopción: sus efectos.

16. De la ausencia.—Medidas provisionales en caso de ausencia.—Declaración de ausencia y administración de bienes.—De la presunción de muerte y de los efectos de la ausencia.

17. La tutela: su estructura y clases. Capacidad y atribuciones del tutor.—Su responsabilidad y remoción.—El protutor. El Consejo de Familia.—Registro de tutelas.

18. La emancipación.—La mayoría de edad.—El Registro civil: su carácter y finalidades. Disposiciones especiales que lo regulan.

19. Concepto de los derechos reales.—Caracteres y clasificación.—De los bienes, según el Código civil: su clasificación.

20. La propiedad en general.—Fundamentos del dominio.—Elementos de la relación dominical.—Título y modo.—Modos de adquisición del dominio.—La ocupación, la tradición, la prescripción.—La accesión y su transmisión.—Exunción del dominio.

21. De los deslindes y amojonamientos, de los edificios ruinosos: desarrollo del Código civil en la legislación municipal.

22. Concominio y comunidad de bienes: analogías y diferencias.—Su regulación en el Código civil.

23. Propiedades especiales.—Propiedad de aguas y minas.—Propiedades incorporales: intelectual e industrial.

24. La posesión: concepto.—Doctrinas sobre su fundamento.—Clases de posesión según el Código civil.—Efectos de la posesión.—Interdicto.—La acción publiciana en el Derecho romano.

25. El usufructo: su concepto.—Usufructos especiales y sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

26. Las servidumbres: su concepto y distinción de las limitaciones de dominio.—Referencia a las servidumbres de regulación administrativa.

27. Derecho real de censo.—Teoría general de los censos enfiteútico, consignativo y reservativo.

28. La sucesión.—Institución de heredero: sus modos y efectos.—Instituciones o legados condicionales o a término.—Sustituciones: sus clases.—Gravámenes impuestos al heredero.

29. Sucesión testada.—El testamento: sus clases.—Revocación de testamentos. Invalidez, nulidad y caducidad.—Cláusulas «ad cautelam».

30. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Legítimas de ascendientes y descendientes, del cónyuge viudo y de los hijos ilegítimos.—Artículos 811 y 812 del Código civil.

31. La mejora: su concepto.—El derecho a acrecer.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Derecho de deliberar.—Aceptación a beneficio de inventario.—Aceptación por los acreedores.—De la colación y sus efectos.

32. La desheredación: sus causas, forma, revocación y efectos.

33. Ejecución de últimas voluntades.—El albaceazgo y sus problemas.—Interpretación de los testamentos.—El Registro de últimas voluntades.

34. Sucesión intestada: su fundamento.—Casos de apertura.—Modos de suceder. órdenes y grados.—Derecho de representación.

35. Sucesión contractual.—El contrato

sucesorio: su fundamento, manifestación en el Código civil y crítica de esta forma de suceder.—Sucesión del Estado.

36. Partición de la herencia: concepto, personas, bienes, operaciones y efectos.—Impugnación, rescisión e ineficacia de la partición.

37. La obligación: sus fuentes y clasificación.—Cumplimiento normal y anormal de las obligaciones.—Teoría del pago y de la mora.—Prueba de las obligaciones.—Resarcimiento de daños y perjuicios.—Principales causas de extinción de las obligaciones.

38. El contrato como fuente de obligaciones.—Clasificación de los contratos. Requisitos esenciales.—El consentimiento y sus vicios.—Objeto. Causa. Forma. Interpretación.

39. Rescisión de los contratos: concepto y diferencias de la resolución.—Acción rescisoria.—Nulidad e ineficacia.—Acción de nulidad.—Commutación de los contratos nulos.

40. Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio: organización económica de la sociedad conyugal.—Sistemas que establece el Código.—Capitulaciones matrimoniales.

41. La sociedad de gananciales.—Extinción y liquidación de la misma.—Donaciones por razón de matrimonio: sus clases.—La dote.—Concepto y especies. Aseguramiento, administración, gravamen, enajenación y restitución de la dote.

42. Bienes parafernales: su concepto y régimen.—Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.

43. De contrato de compra-venta. Idea general.—El retracto: sus clases.—La cesión, la permuta y la dación.

44. Del contrato de arrendamiento.—Disposiciones generales. Contrato de precario y mutuo.

45. Del arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Doctrina del Código civil. Disposiciones especiales sobre tales arrendamientos.—Idea general de ellas.

46. Arrendamientos de servicios.—Contratos de trabajo y gestión.—Contrato de empresa.—Contratos de edición y transporte.

47. Del contrato de mandato. Ideas generales.—Contratos de corretaje y pública promesa.—Del comodato y del préstamo simple.

48. Del contrato de sociedad civil: concepto, importancia, contenido, consumación y extinción.

49. Contrato de depósito: sus variantes.—El secuestro.—Contratos aleatorios o de suerte: seguro, apuesta y decisión por suerte.—De la renta vitalicia.

50. De las transacciones y compromisos.—Del contrato de fianza.—Breve idea de los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.

51. De los cuasi contratos.—Su concepto histórico y natural. Especies.—Examen especial del pago o cobro indebido y de la gestión de asuntos ajenos sin mandato.—Teoría del enriquecimiento sin causa.—Obligaciones de culpa o negligencia.

52. De la prescripción.—Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Prescripción de acciones.

53. Derecho hipotecario: su concepto y fuentes.—Ley hipotecaria vigente: su estructura.—Disposiciones complementarias.—El Registro de la Propiedad.

54. Concepto del título inscribible: sus solemnidades.—Naturaleza y valor de los asientos.—Actos sujetos a inscripción. Requisitos de previa inscripción. Casos en que no es necesaria ésta y elementos fundamentales de ella.

55. Efectos de la inscripción en el Registro en cuanto a las partes y a terceros.—Concepto del tercero hipotecario. Anotaciones preventivas.—Asientos de presentación. Calificación de documentos. Clases de defectos y recursos contra la calificación del Registrador.

56. Concepto de la hipoteca: sus clases.—Bienes sobre los que puede recaer la hipoteca.—Hipoteca legal a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio.—Prelación de créditos a favor de la Hacienda.

57. Instrumentos públicos: su concepto y requisitos.—Copias y clases.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales: su valor.

58. Derecho mercantil: su concepto y fuentes.—Teorías sobre la sustantividad de este Derecho.—Código de Comercio vigente: su estructura.—Jurisdicción en materia mercantil.—Cámaras de Comercio.

59. Del comerciante y sus auxiliares.—Registro Mercantil.—Mercado y ferias. Almacenes y tiendas.

60. Principales contratos de naturaleza mercantil. Mención especial de la compra-venta, el mandato, la comisión, el depósito, la fianza, la hipoteca y el préstamo.

61. Naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Cuasi contrato mercantil.—Gestión de negocios.—Concepto, requisitos y efecto de la avería.

62. Sociedades mercantiles en general. Transformación, fusión, disolución y liquidación de Sociedades mercantiles.

63. Análisis de las Sociedades mercantiles en particular.

64. Títulos de crédito.—La letra de cambio y el cheque; libranza, vales o pagarés: estudio de estos títulos.

65. Del comercio marítimo y aéreo.—Idea general de los mismos.

66. De las suspensiones de pagos y de las quiebras.—Somero análisis de las mismas.—La prescripción en el derecho mercantil.

67. Jurisdicción.—Manifestaciones de la jurisdicción.—Diferencias y relaciones entre la jurisdicción civil, penal y administrativa.—Órganos jurisdiccionales en España.—Jurisdicciones especiales.

68. Acción.—Clases de acciones.—Competencia: reglas para determinarla en el orden civil, penal y administrativo.—Cuestiones de competencia.

69. Las partes: concepto.—Capacidad procesal.—Representación y defensa técnica de las partes.—El Ayuntamiento, parte en el procedimiento común y en las jurisdicciones especiales.

70. Los actos procesales.—Lugar, tiempo y forma.—Las resoluciones judiciales. Acto de conciliación.—Medios de prueba. La sentencia.—Ejecución de sentencias: modos de ejecutarse la sentencia en caso de condena de la Administración.

71. Somera idea de las distintas clases de juicios.—Mención especial de los de mayor cuantía, sumarios, ejecutivos y de desahucio.—Interdictos.

72. Recursos de apelación.—Recursos de casación y de revisión: su concepto y trámites.—La jurisdicción voluntaria.

73. Somera idea del proceso penal.—La denuncia y la querrela.—El sumario. El juicio oral.—Juicio de faltas.

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación.—Madrid, 3 de marzo de 1950. El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

*Curso de perfeccionamiento para funcionarios de Corporaciones locales (no incluidos en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local), Peritos mercantiles o grados superiores de las Escuelas de Comercio.*

La Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto ha acordado que el curso convocado por Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre de 1948 comience el día 6 de octubre próximo, a cuyo efecto los señores aspirantes admitidos deberán comparecer, a las cuatro de la tarde de dicho día, en el Instituto de Estudios de Administración Local.

A los efectos de admisión definitiva, los solicitantes que elevaron instancia deberán ratificar la solicitud en término de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, y durante dicho plazo serán también admitidas nuevas instancias, las cuales serán estimadas con sujeción a las condiciones que expresen y a la capacidad de local.

Los solicitantes deberán acreditar su condición de funcionarios y que están en posesión del título correspondiente o que han abonado los derechos para obtenerlo.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a la Comunidad de Religiosas Siervas de María de San Juan de Puerto Rico.*

En atención a los méritos que concurren en la Comunidad de Religiosas Siervas de María de San Juan de Puerto Rico, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 13 de febrero de 1950, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase, libre de gastos.

Madrid, 2 de marzo de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel María Zulueta y Enriquez la sucesión en el título de Conde de la Puebla de Portugal.*

Don Manuel María Zulueta y Enriquez ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Puebla de Portugal, vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Enriquez y Luque; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de febrero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

### MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Seguros

*Aviso oficial por el que se hace público que va a ser extinguida definitivamente la Mutualidad de Seguros «La Unión Bética», domiciliada en Sevilla.*

De conformidad con lo prescrito por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Mutualidad de Seguros «La Unión Bética», domiciliada en Sevilla, calle del Progreso, número 12 (Porvenir), que se hallaba en liquidación forzosa, va a ser extinguida definitivamente transcurrido el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse, por considerarse perjudicados, deberán dirigirse ante esta Dirección General de Seguros dentro del plazo establecido.

Madrid 7 de diciembre de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

*Circular número 724-A (complementaria de la número 724), por la que se confirma la libertad provisional de precios para el pescado fresco y ampliandola para el bacalao de producción nacional.*

#### FUNDAMENTO

Habiéndose dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero), la prórroga de la libertad de precios del pescado fresco, establecida en periodo de ensayo por disposición de igual rango y del indicado Ministerio, de 8 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio), es de lógica consecuencia el mantener en vigor los preceptos de la Circular de esta Comisaría General núm. 724, de 19 de agosto de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre), que fué dictada precisamente como complemento y para cumplimiento de la Orden últimamente citada. Ahora bien, dadas las circunstancias en que viene desenvolviéndose el comercio del bacalao, ello aconseja la adopción de medidas para la suspensión del régimen de la intervención de dicho artículo que la citada Circular regulaba, ampliándose al mismo la libertad de que ya disfrutaban las restantes especies de pescado, y por esta circunstancia, se hace preciso modificar aquellas normas de la referida Circular relativas al bacalao.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

CONTINUA EN VIGOR LA CIRCULAR 724, EXCEPTO LO RELATIVO AL BACALAO

Artículo 1.º En tanto no se disponga lo contrario, continuarán en vigor las normas establecidas en la Circular de esta Comisaría General número 724, de fecha 19 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre), salvo las comprendidas en el Capítulo III «Industrialización y Comercio del Bacalao», de la misma, que quedan modificadas en la forma que a continuación se indica.

LIBERTAD DE COMERCIO DEL BACALAO DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Artículo 2.º Se declara en régimen de libertad de comercio y de precio el bacalao en fresco e industrialización que sea capturado por embarcaciones nacionales.

Se considerarán comprendidas bajo la denominación genérica de bacalao, las siguientes especies:

Bacalao .....	Gadus callarias y Gadus Morruae.
Lubina .....	Gadus Aeglefinus.
Añón .....	
Eglefin .....	
Olín .....	Gadus Virens o Gadus carbonarius.
Palero .....	
Abacejo .....	Gadus Pollachius.
Barbudo .....	Phycis bienniodes.
Locha .....	
Brótola .....	
Ling .....	Molva Molva.
Maruca .....	
Tuchuela .....	
Zarbo .....	Bromius brosmo.

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, sobre las especies de bacalao expresadas anteriormente, que se capturen por los barcos de las Empresas Bacaladeras Nacionales o por embarcaciones dedicadas a la pesca de altura o bajura, podrá ejercerse la libre compra-venta, tanto en fresco como en salazón o verde, y seco. Los industriales salazoneros gozarán igualmente de dicha libertad de comercio respecto de las partidas que del mencionado artículo adquieran en fresco para el salazonado.

#### EL BACALAO DE IMPORTACIÓN, A DISPOSICIÓN DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 3.º Las licencias de importación de bacalao que autorice la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, llevarán la cláusula de «Mercancía a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos» y en virtud de ella, este organismo fijará la distribución, los precios y los márgenes comerciales que procedan.

#### FIJACIÓN DE NECESIDADES PARA ATENCIONES ESPECIALES.—FORMA DE ATENDER DICHAS ATENCIONES

Artículo 4.º Esta Comisaría General, para las atenciones especiales que estime procedentes, formulará «a priori» los correspondientes cálculos de necesidades, y las mismas serán cubiertas con las existencias de bacalao de importación que hayan sido puestas a su disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

En el caso de que dichas existencias de importación no fueran suficientes para cubrir las atenciones especiales de referencia, o las partidas a importar no llegasen oportunamente para realizar las distribuciones precisas, según los cálculos de necesidades formados oportunamente, quedarán obligados todos los industriales que produzcan bacalao seco a entregar a esta Comisaría General la diferencia que pudiera existir entre lo distribuido con cargo al bacalao importado y la totalidad de las necesidades a satisfacer. Esta obligación será proporcional a la cantidad de bacalao seco que cada uno de dichos industriales haya obtenido durante la campaña correspondiente, e igualmente, cada uno de ellos, suministrará las cantidades que le correspondiesen, proporcionalmente a las calidades y tamaños que haya producido, y a los precios que se fijen por este organismo.

#### NOTIFICACIONES Y PARTES QUE DEBEN RENDIRSE

Artículo 5.º Al objeto de que esta Comisaría General tenga conocimiento de las capturas de bacalao que se efectúen y de los fines a que dicho artículo se destina, tanto en fresco como industrializado, se observarán las siguientes normas:

a) Las Empresas Bacaladeras Nacionales y las personas naturales o jurídicas propietarias de embarcaciones de altura despachadas para la pesca del bacalao, notificarán con suficiente antelación a los Comandantes Militares de Marina donde se halle enclavado el puerto de descarga, la fecha del arribo de cada barco, a fin de que dicha Autoridad pueda adoptar las medidas pertinentes para la comprobación de la cantidad descargada y destino dado a la misma.

Transcurridos siete días, como máximo, desde la finalización de las operaciones de descarga de cada barco y de la entrada en factoría o de la venta de las partidas descargadas, en su caso, las empresas y personas a que se refiere el párrafo anterior, formularán y entregarán, por duplicado, al Comandante Militar de Marina correspondiente una parte conforme al modelo número 1, que figura en el anexo de la presente Circular, siendo preceptivo el visto bueno de las indicadas autoridades de Marina.

b) Las Empresas Bacaladeras Nacionales, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre y de la primera quincena de febrero de cada año presentarán a los Comandantes Militares de Marina respectivos una declaración por duplicado, acreditativa de los resultados totales de la pesca en verde y de los que se calcularán han de obtenerse después del secado, por especies y tamaños, de las capturas durante la campaña precedente. Para ello, utilizarán el modelo número 2 del anexo.

c) Aquellos otros industriales que elaboren bacalao en régimen de secado, enviarán al Comandante Militar de Marina correspondiente la declaración por duplicado a que se refiere el apartado b) dentro de los siete días siguientes, como máximo, al término de las operaciones que hayan realizado para este fin.

En relación con los apartados anteriores, los Comandantes Militares de Marina cursarán seguidamente a esta Comisaría General un ejemplar de los partes que por duplicado reciban, como consecuencia de lo que en aquellos se dispone, quedándose con el ejemplar restante para constancia y archivo.

d) Tanto las Empresas Bacaladeras Nacionales como los restantes industriales que preparen el bacalao seco, deberán formular al fin de cada trimestre del año natural el parte de salidas de dicho artículo, con arreglo al modelo número 3, inserto en el anexo. En este parte, se consignarán las partidas de bacalao que hayan sido servidas por cada industria durante el trimestre a que la declaración se refiere, por provincias de destino y por tamaños o calidades, debiendo remitirse dicho documento a esta Comisaría General directamente dentro de la primera decena de mes siguiente al trimestre finalizado.

e) Los industriales salazoneros incluirán en la declaración que deben suscribir por cuadruplicado mensualmente, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Circular número 724 de esta Comisaría General, y con arreglo al modelo correspondiente, que figura en los anexos de la misma, aquellos datos concernientes a la adquisición y tratamiento de las partidas de bacalao que industrialicen.

f) Los importadores de bacalao deberán cumplimentar lo siguiente:

Efectuarán la notificación a los Comandantes de Marina del próximo arribo de cada barco, en análoga forma a lo establecido en el apartado a), primer párrafo, del presente artículo.

Una vez finalizada la descarga de cada barco, y dentro de los siete días siguientes, como máximo, presentarán en esta Comisaría General una declaración del resultado de la misma, conforme al modelo número 1-I, que figura en el anexo de esta Circular, siendo preceptivo el visto bueno del Comandante Militar de Marina correspondiente.

Igualmente, al finalizar la distribución del cargamento, vendrán obligados los importadores a declarar las cantidades sobrantes en relación con las que se pusieron a disposición de esta Comisaría General en virtud del parte 1-I, teniendo en cuenta los coeficientes máximos de posibles mermas que en el mismo se señalaban. Para efectuar dicho trámite se utilizará el modelo de parte número 2-I, inserto en el anexo.

Por último, los importadores deberán dar cuenta a esta Comisaría General del cumplimiento de las distribuciones que ésta realice con cargo a las existencias importadas, según lo dispuesto en el artículo tercero, mediante las declaraciones mensuales redactadas según el modelo número 3-I, las cuales serán cerradas y formuladas el último día hábil de cada mes, debiendo ser presentadas en este organismo dentro de la primera decena del mes siguiente.

#### SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA FLOTA BACALADERA

Artículo 6.º Las tripulaciones de los barcos de gran altura dedicados a la pesca del bacalao, o los de altura despachados expresamente para esta clase de pesca, serán abastecidas con los víveres necesarios para su manutención desde la salida de puerto de cada embarcación hasta su regreso, a cuyo efecto, de acuerdo con la experiencia y el informe de Instituto de Higiene y Seguridad del Trabajo, se calcularán los suministros a base de los siguientes módulos por tripulante y mes:

Aceite de oliva .....	3.600 kilos.
Azúcar .....	3.420 »
Legumbres y arroz .....	6.300 »
Harina al 80 por 100 .....	28.800 »
Patatas .....	45.000 »
Café .....	2.160 »
Leche condensada .....	3 botes.

En relación con lo anteriormente dispuesto, es de tener en cuenta que la permanencia en el mar de los barcos de las Empresas bacaladeras nacionales puede cifrarse en unos cinco meses, o sea la duración de una campaña, y la de los barcos de altura despachados para la pesca de bacalao puede calcularse en unos cuarenta días.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes a los puertos de salida de los barcos de gran altura o de altura que vayan a la pesca del bacalao, suministrarán a los mismos dichos víveres, con arreglo a los módulos de referencia, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el mar señalado como aproximado en el párrafo anterior, previa petición de las Empresas bacaladeras nacionales o de las personas o entidades propietarias de embarcaciones expresamente despachadas para esta clase de pesca, y del certificado de autorización de la salica, expedido por los Comandantes Militares de Marina respectivos. Las cantidades que dichas Delegaciones suministren por este concepto, se serán compensadas posteriormente por esta Comisaría General, a cuyo efecto enviarán relación de los artículos suministrados y cantidad de los mismos por cada barco, con expresión de su nombre y del número de tripulantes.

Las citadas Delegaciones exigirán al regreso de cada barco la liquidación que corresponda en relación con el tiempo de permanencia de los mismos en el mar, deduciendo de los próximos suministros las cantidades que deban considerarse como sobrantes.

#### VIGENCIA DE LA CIRCULAR 724 Y DEROGACIÓN DE LAS NORMAS DE LAS MISMAS SOBRE BACALAO

Art. 7.º Quedan derogadas las normas de la Circular número 724 de esta Comisaría General comprendidas en el capítulo III, «Industrialización y comercio del bacalao», manteniéndose, en cambio, vigentes los restantes conceptos de la citada Circular, cuyas «Disposiciones comunes» serán de aplicación a la presente.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Marina, Obras Públicas, Gobernación e Ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Comandantes de Marina.



Anexo.—Parte núm. 3.

**INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO**

DECLARACION JURADA que don .....  
 formula como ..... de .....  
 de las expediciones de bacalao efectuadas desde su factoria de .....  
 durante el ..... trimestre del año 19..... con expresion de las provincias  
 de destino y de las calidades o tamaños que corresponden.

Provincia de destino (1)	Especie o tamaño	Servido Kg.	Total provincia	Observaciones
<i>Total del trimestre</i> .....				

..... a ..... de ..... de 19.....  
 (Firma y sello.)

(1) Se relacionarán las provincias por orden alfabético.

Anexo.—Parte núm. 1-b.

**INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO**

DECLARACION JURADA que don .....  
 formula como ..... de ..... vapor .....  
 procedente de ..... y llegado al puerto de .....  
 provincia de ..... el ..... de ..... de 19....., y con-  
 cluido el ..... de ..... de 19.....

Especie	Grado de curación	Cantidad descargada Kg.	Coficiente metemas	Disponible Kg.
<i>Total</i> .....				

..... de ..... de 19.....  
 (Firma y sello.)

V. B.,  
 El Comandante de Marina,  
 (Firma y sello.)

Anexo.—Parte núm. 3.1.

**INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO**

**PARTE CORRESPONDIENTE AL MES DE**

VAPOR

Suministros efectuados con cargo a las órdenes recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por

Núm. de orden	Fecha	Provincia	Beneficiario	Asig. nado	Ser. vido	Pen- diente	Observaciones
<b>Total .....</b>							

..... de 19..... de 19.....  
(Firma y sello.)

Anexo.—Parte núm. 2.1.

**INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO**

**PARTE LIQUIDACION VAPOR** ..... formulado por ..... al finalizar las operaciones de distribución del cargamento del mencionado vapor:

Especies	Grado de curación	Disponible previsto parte número 1-1 Kg.	Exceso sobre provisión Kg.
<b>Total .....</b>			

Por tanto, ponemos a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de ..... (en letra) kilogramos de bacalao.

..... de 19..... de 19.....  
(Firma y sello.)

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Declarando incluido el traslado de don Luis Medina Ferrer en la resolución provisional del concurso de traslado de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.*

Como ampliación a lo dispuesto en la Orden de fecha 7 de los corrientes por la que se resolvía provisionalmente el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, convocado por Orden de 11 de enero último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo regulado en la Orden de convocatoria y en la de 8 de octubre de 1940 que en la citada resolución provisional se entiende incluido el siguiente traslado:

Don Luis Medina Ferrer, Auxiliar Mayor de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media Hispano-Marroquí de Ceuta, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

**Dirección General de Bellas Artes**

*Declarando admitido al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Modelado aplicado a la Cerámica» vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid al único aspirante, don Antonio de la Cruz-Collado.*

Visto el expediente del Concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Modelado Aplicado a la Cerámica», vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid,

Esta Dirección General ha acordado sea admitido al citado Concurso-oposición el único aspirante, don Antonio de la Cruz-Collado, y que se remita la documentación al Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna**

*Convocando al opositor y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

Se convoca al señor opositor para el día 23 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (San Bernardo, 49), a fin de que haga entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darle a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, José María Otero.